

CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA Y SE DA CONTINUIDAD A LA ORDEN AAA/923/2013, DE 16 DE MAYO, POR LA QUE SE REGULA LA PESCA DE GAMBA ROSADA (*Aristeus antennatus*) CON ARTE DE ARRASTRE DE FONDO EN DETERMINADAS ZONAS MARÍTIMAS PRÓXIMAS A PALAMÓS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, con carácter previo a la elaboración del texto, se somete a consulta pública información sobre el proyecto de orden por la que se modifica y se da continuidad a la Orden AAA/923/2013, de 16 de mayo, por la que se regula la pesca de gamba rosada (*Aristeus antennatus*) con arte de arrastre de fondo en determinadas zonas próximas a Palamós, que este Ministerio tiene intención de tramitar.

A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR

La finalidad que se persigue con la publicación de la norma es dar continuidad a la Orden AAA/923/2013, de 16 de mayo, por la que se regula la pesca de gamba rosada con arte de arrastre de fondo en determinadas zonas marítimas próximas a Palamós, adaptando el marco y las medidas de gestión según la experiencia adquirida y los resultados del seguimiento técnico científico realizado durante la vigencia de dicha orden.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

En 2012, España aprobó un plan integral de gestión pesquera que se encuentra contenido en la Orden AAA/2808/2012, de 21 de diciembre, que incluye las pesquerías desarrolladas en la modalidad de arrastre de fondo y fija los puntos de referencia de conservación que serán los límites biológicos de seguridad sobre los que se evaluará el mantenimiento de las poblaciones, en relación con las medidas técnicas adoptadas.

Para reforzar su eficacia, el plan general deberá ir acompañado de normas complementarias que, por afectar a pesquerías de carácter muy específico, estacional o de ámbito local, no hayan podido tener cabida en el mismo. Con esta intención se publicó en mayo de 2013, con una vigencia de cinco años, la mencionada Orden AAA/923/2013 que regula la pesca de gamba rosada en Palamós.

Estando próxima la finalización de su período de vigencia de esta última norma, se constata que los principales objetivos de la disposición han sido alcanzados: se ha reducido en un 20% el número de embarcaciones que operan en la zona, se ha consolidado la implantación de las mallas de forma cuadrada en el copo con una abertura superior a los 40 milímetros y se ha mantenido un control del esfuerzo sobre cada uno de los caladeros que se regulan en la orden. Además, estos objetivos se han conseguido aplicando un modelo de gestión basado en la colaboración entre administraciones pesqueras, el mundo científico y el sector afectado, lo que ha facilitado la toma de decisiones en el marco de una gestión adaptativa basada en los resultados de

los estudios técnicos y científicos desarrollados, en cada momento, a lo largo de la vigencia de la orden.

Visto lo anterior, se considera necesario dar continuidad a las medidas de gestión hasta ahora aplicadas, a la vez que se proponen otras nuevas tendentes a culminar aquellos objetivos que puedan alcanzarse en breve plazo.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA

La gamba rosada es una especie demersal que en el litoral de Palamós se captura exclusivamente con arte de arrastre de fondo, en profundidades comprendidas entre los 300 y los 1.000 metros, por una flota muy concreta y en áreas muy localizadas, por lo que, para esta modalidad, supone una pesquería bastante específica y selectiva; lo que unido al valor económico de las descargas, a la actual coyuntura y a la positiva disposición de los propios pescadores, la hace idónea para establecer sobre la misma unas medidas temporales de regulación especial que tiendan a garantizar su conservación y su desarrollo sostenible en el futuro; actuaciones entre las que se incluye la implantación de unas vedas temporales que, contribuyendo a los fines perseguidos, se realicen en fechas alternas, de forma que pueda garantizarse el necesario abastecimiento de los mercados.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS

Al no estar la política pesquera común que se aplica en el Mediterráneo, en general y por razones obvias, basada en un régimen de gestión directa del esfuerzo mediante el establecimiento de Totales Admisibles de Capturas y reparto de cuotas, para alcanzar los objetivos buscados no queda otra alternativa que la adopción de medidas dirigidas a la reducción del mismo mediante la adopción de medidas tales como el ajuste de la capacidad de la flota y los períodos de actividad, las características de los buques, el establecimiento de zonas y fondos restringidos para la pesca, la regulación de las dimensiones y capacidad selectiva de los artes y otras varias, también de carácter técnico, todas ellas contempladas en la norma que se pretende publicar, adaptándolas específicamente a las peculiaridades de la zona en que se aplican.

Por último, es necesario resaltar que, en muchos de sus aspectos, las medidas de salvaguarda que se pretenden establecer, están siendo elaboradas en colaboración con los representantes del propio sector pesquero y adaptándolas a las peculiaridades sociales, económicas y biológicas específicas de cada zona concreta. Este enfoque localista del problema está estimulando en gran manera la voluntad de auto regulación de los propios profesionales de la pesca.

Madrid, 22 de marzo de 2018

